



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021

Radicación: 1100140031-2021-00116-00

Se niega la solicitud de suspensión presentada por el **Centro De Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L. P.** Lo anterior, porque según el numeral 1° del art. 545 del CGP *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*. En nuestro caso, lo que aquí se tramita es una simple orden de entrega del vehículo dado como garantía mobiliaria, circunstancia que no le otorga el carácter ejecutivo al trámite. Por lo tanto, cualquier discusión sobre el cobro de la obligación que da origen al procedimiento de pago directo debe dirigirse al acreedor garantizado y no al juez, quien se insiste solo funge como intermediario en la entrega.

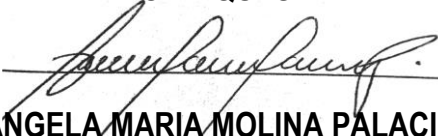
En todo caso, se ordena **OFICIAR** a Ingri Elsin Ramírez Acosta en su condición de conciliadora comunicándole esta respuesta y requiriéndola para que informe si la deuda con Fast Taxi Credit SAS está relacionada en la solicitud de insolvencia, así como el estado actual del trámite.

Sin embargo, previo a librar la orden de aprehensión y entrega con sus respectivos oficios, se corre traslado de la solicitud de suspensión a **Fast Taxi Credit SAS** para que en el término de ocho (8) días adopte las determinaciones a las que haya lugar en el marco de la graduación de su crédito y la validez del pretendido pago directo hecho tras el inicio del procedimiento de negociación de deudas del garante Hesvert Alejandro Guevara Orozco.

De ser el caso deberá presentar la solicitud que corresponda de cara a la diligencia que aquí se adelanta.

Se tiene como representante judicial del acreedor garantizado a Pablo Mauricio Serrano Rangel.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 040 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65a08c2681ff4b75b06fa7fa95f66508e54bb9b69b2d5182acb44b1448eb6a0**

Documento generado en 13/05/2021 06:50:39 AM